

<http://artemisadiario.cu/noticias/adopcion-muestra-amor>

Adopción: una muestra de amor

La adopción constituye un noble acto de amor. Entraña la posibilidad de dar familia a pequeños que no tienen ese privilegio. Cada adopción representa una luz de esperanza, compañía, amor.

Arlenis Duarte Diego arlenisduartediego@gmail.com 07/07/2016



¿Por qué en Artemisa resulta tan reducido el número de adopciones? ¿Qué señalan las leyes cubanas sobre el tema? ¿Cuáles son los requisitos? Virgen Nalanis Porteiro, fiscal jefa del Departamento de Protección de los Derechos Ciudadanos, en la Fiscalía Provincial, contrasta la elevada demanda en otras provincias, y explica que preferir niños pequeños y la solvencia económica han creado barreras.

Además, “solo pueden ser adoptados los menores de 16 años cuyos padres sean desconocidos, hayan fallecido o los hayan abandonado intencionalmente (lo cual constituye delito)”.

El Código de la Familia regula y expone las condiciones a tener en cuenta durante la adopción. “Siempre se realizará en pos del mejor desarrollo del menor y su educación. Es un procedimiento promovido por la parte interesada, mediante abogado o sin representación jurídica, por voluntad propia.

“Se presenta a la Fiscalía, la cual conforma un expediente prejudicial. Después de las investigaciones, el Tribunal define si la propuesta cumple con los requisitos establecidos”.

De modo que los padres adoptivos deben cumplir con varias estipulaciones. “Como mínimo, tener 25 años —a los efectos de la madurez como padre— y ser 15 años mayor que el niño, hallarse en pleno goce de los derechos civiles y políticos, y no padecer limitación mental o física ni haber sido sancionado por un delito con menores.

“Asimismo, resulta primordial una solvencia económica y conducta moral que garanticen su bienestar”.

Otra duda apunta a si una persona soltera, o más de dos, pueden adoptar. Y Nalanis alude a que “excepto por dos cónyuges nadie puede ser adoptado. Si bien la Ley no dice que una sola no puede hacerlo, tampoco expresa que sí; lo encierra en el marco matrimonial. Pero establece que, en caso de muerte, un cónyuge puede adoptar al hijo del otro”.

En nuestro país, son susceptibles de ser adoptados los niños sin amparo filial. “Existen dos formas, la plena y la semiplena. La primera prevé la extinción de los vínculos paterno-filiales (la

establecida en Cuba), en la segunda se mantienen. De acuerdo con la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, los menores tienen derecho a saber quiénes son sus padres biológicos”.

La decisión solo podrá impugnarse en un término de seis meses. Cuando la sentencia es firme, resulta imposible.

“En caso de que el niño haya sido abandonado, el padre que conserva la patria potestad puede oponerse al proceso; como también abuelos y parientes, cuando el menor esté bajo su cuidado; al igual que el tutor o el director del hogar de niños. La impugnación por vía litigiosa solo pueden emprenderla los padres que conserven la patria potestad”.

La adopción constituye un noble acto de amor. Entraña la posibilidad de dar familia a pequeños que no tienen ese privilegio. Cada adopción representa una luz de esperanza, compañía, amor.